



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA SU REELECCIÓN O NO REELECCIÓN EN DICHO CARGO.

I.- En fecha 17 de julio de 2017, la ciudadana **Dip. Norma Alicia Peña Rodríguez**, en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, envió y notificó oficio al **licenciado Daniel Gallo Rodríguez**, mediante el cual este Congreso del Estado, dentro del plazo establecido para ello y respetando el derecho de audiencia del magistrado, en observancia a lo establecido en la fracción I, artículo 93 BIS, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se le solicita presente dentro del plazo legal, por escrito y por duplicado su intención de reelegirse o no, a través de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente. Asimismo, se señaló que las fracciones I y II del artículo 93 BIS de la Constitución del Estado fueron reformadas recientemente, cuya publicación Extraordinaria fue en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al Decreto 2444 emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 22 de junio de 2017, por lo que a partir de su entrada en vigor, se establece el deber de los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, de manifestar su intención de reelegirse o no, a esta soberanía ejerciendo su derecho de audiencia.

II.- En fecha 11 de agosto de 2017, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, recibió oficio sin número, de fecha 11 de agosto del presente año, emitido por el **Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

Baja California Sur y del Consejo de la Judicatura del Estado, dirigido a la C. Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, en uso de su garantía de audiencia y dentro del plazo establecido en la fracción I del Artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, solicita sea el conducto para hacer del conocimiento de la Comisión Legislativa Dictaminadora correspondiente, su intención de reelegirse para un segundo periodo constitucional como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que, mediante Decreto número 1938, emitido por este órgano legislativo, publicado en el Boletín Oficial número 60 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 21 de octubre del año 2011, fue aprobado su nombramiento como Magistrado del Poder Judicial de este Estado, por el periodo de seis años a partir del 13 de octubre de 2011; fecha en la que rindió la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado. Solicita también que a través de la Comisión Legislativa Dictaminadora se le requiera al Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur para que envíe toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de su persona. Así también, manifestó su atención y disposición respecto a cualquier solicitud de información y documentación adicional que fuese pertinente requerirse.

III.- En fecha 16 de agosto de 2017, se recibió en la oficina de ésta Comisión Permanente de Asuntos Políticos, el oficio sin número de fecha 15 de agosto 2017, signado por la **C. Dip. Diana Victoria Von Borstel Luna**, en su carácter de Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Comisión que acorde a lo dispuesto en el artículo **93 BIS**, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que ejerciendo su derecho de audiencia el **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, manifiesta su intención de reelegirse para un segundo periodo constitucional como Magistrado y para ello, sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño. Asimismo se anexó al oficio de referencia, el documento que refiere el



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

apartado II que antecede, turnándose a esta Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado para el inicio del procedimiento de reelección o no reelección que en derecho corresponde.

IV.- Con motivo de lo anterior, las integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos con los oficios en comento y el duplicado del oficio de contestación, dimos apertura al expediente respectivo, en aras de continuar con la diligencias de evaluación del desempeño del **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez.**

V.- En fecha 17 de agosto de 2017, la **C. Dip. Norma Alicia Peña Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos,** emitió oficio **No. NPR/0370/2017** al **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez, Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,** mismo que fue recibido personalmente el 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se le hace del conocimiento que ésta Comisión Legislativa Dictaminadora, ha iniciado la evaluación de su desempeño como parte del procedimiento de reelección; por lo que se le requiere que, dentro del plazo de 10 días, envíe la información y documentación que considere pertinente relativa al desempeño del cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado; lo anterior, en aras de que ésta Comisión de dictamen cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre su reelección o no reelección, para un segundo periodo constitucional en el cargo.

VI.- En fecha 17 de agosto de 2017, la **C. Dip. Norma Alicia Peña Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos,** emitió oficio **No. NPR/0371/2017** al **Pleno de la Judicatura del Estado de Baja California Sur,** mismo que fue recibido el 18 de agosto del año en curso, mediante el cual, con fundamento en la fracción II, artículo 93 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento que ésta Comisión Legislativa Dictaminadora, ha iniciado la evaluación del desempeño como parte del procedimiento de reelección del **C. Lic. Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez, integrante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;** por lo que en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se le requiere que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo de 10 días, envíe la información y



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

documentación que considere pertinente relativa al desempeño del cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado; ya que lo anterior, servirá para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, artículo 93 Bis de la Constitución local, respecto estar en la aptitud de emitir el dictamen de evaluación correspondiente sobre la reelección o no reelección, para un segundo periodo constitucional en el cargo de **Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado BCS.**

Ésta Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo **93** párrafo primero, y párrafo segundo de la fracción **II** del artículo **93 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, segundo párrafo del artículo **6** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, inciso **h)**, fracción **II**, del artículo **55**, y **62** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procedió al estudio y análisis de la propuesta precitada, la cual se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión pública de fecha 13 de octubre de dos mil once, mediante Decreto 1938, la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, designó al **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur por un periodo de seis años contados a partir de esa fecha.

II.- En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur ordinario No. 60, de fecha 21 de octubre de 2011, se publicó el Decreto No. 1938 del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se hace del conocimiento público que el **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, que tomó vigencia en el cargo a partir del 13 de octubre de 2011, y que su ejercicio será por los siguientes 6 años a partir de la Toma de Protesta Constitucional ante el H. Congreso del Estado.

III.- Tomando en consideración el precepto constitucional referido con anterioridad, mediante el que se prevé la reelección de Magistrados por



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

un periodo igual de seis años, al término del cual tendrá derecho a un haber de retiro; en esta tesitura, como ya se narró por escrito de fecha 11 de agosto del presente año, suscrito por el **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, a través el cual manifiesta a esta Soberanía su intención de someterse al procedimiento normativo para su reelección, que marca la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

IV.- Recibido el escrito de referencia, la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de conformidad con lo dispuesto a la facultad conferida por los artículos **55**, fracción **II**, inciso **f)**, y **62** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y con el propósito de continuar con el debido proceso que en derecho corresponde, acordamos que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **93** párrafo primero, y **93 BIS**, fracción **I** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos **7º** segundo párrafo, **15**, **19**, **20**, **32** y en tratándose del **Magistrado Presidente**, considerar lo dispuesto en el artículo **33**, **Apartados A y B**, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dispusimos girar atento oficio a los integrantes del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura** mediante los oficios , para solicitar a ese Poder y Órgano Públicos, la información y los informes necesarios para el cumplimiento de este dictamen.

De igual forma la Comisión de estudio y dictamen con igual fundamento requirió por diversos oficios a particulares, instituciones públicas y privadas, como lo son: Presidentes y Síndicos Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de La Paz (EMPRHOTUR), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), Asociación



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), a quienes a través de sus titulares se les solicitó su opinión en relación al desempeño del **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

V.- Una vez que ésta Comisión dictaminadora recibió la información solicitada y a la cual se refieren las fracciones **I, II y III** del artículo **93 BIS** de la Constitución Política del Estado, procedió a la elaboración del presente dictamen de evaluación, para cumplir en definitiva sobre la reelección cumpliendo con lo dispuesto en la fracción **IV** del artículo aquí invocado, basándose para ello en el siguiente:

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE EVALUACIÓN:

En virtud de la remisión del asunto en cuestión, ésta Comisión Dictaminadora procedió a su estudio, sobre la base de que resolver en definitiva sobre su reelección o no reelección del Magistrado **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ** compete al Honorable Pleno del Congreso del Estado.

La Comisión Permanente de Asuntos Políticos, estima conveniente por razón de método primeramente entrar a un estudio de fondo en relación a los principios constitucionales en materia de administración de justicia que nos lleven a comprender la importancia de esta tarea legislativa, seguidamente de asentar lo manifestado por el Magistrado **LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ** respecto al ejercicio de su garantía de audiencia, respecto a la documentación que se reunió y seguidamente realizar el análisis en concreto de los presupuestos de orden jurídico que se exigen para llevar a cabo la evaluación correspondiente, la cual se realiza de la siguiente manera:

A.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Es pertinente señalar primeramente que acorde a lo dispuesto por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra la garantía de acceso jurisdiccional como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

como atributos propios de la administración de justicia, que ésta sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local.

Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios, la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

Debido a lo anterior, por su relevancia se transcribe a continuación, la siguiente tesis jurisprudencial de nuestro máximo tribunal en el país:

Época: Novena Época

Registro: 195773

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Agosto de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: III.3o.C. J/12

Página: 740

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

Si han pasado más de cinco meses desde que el Juez responsable dictó el auto por el que ordenó traer los autos a la vista para pronunciar la interlocutoria respectiva en un incidente de costas, es obvio que, aparte de que han transcurrido con exceso los tres días que al efecto concede el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, se infringe la citada garantía de seguridad jurídica referente a que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.". Sin que importe el hecho de que con posterioridad al dictado del acuerdo indicado el Juez haya advertido que no se había dado vista con los autos al Ministerio



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

Público por el fallecimiento de la contraria del quejoso, ni que hubiera decretado la práctica de una pericial como diligencia para mejor proveer, porque dados los meses transcurridos, de todas suertes es obvio que se ha violado flagrantemente la mencionada garantía constitucional.

Consiguientemente, debe otorgarse la protección constitucional para que la responsable agilice el desahogo de la pericial y ordene se verifique inmediatamente la vista indicada, pues de no proceder de esa manera sería muy sencillo que las autoridades infringieran la garantía de que se trata, dado que siempre aducirían su imposibilidad por causas que ellas mismas originaran.

De lo anterior, resulta relevante la visión de que se obliga a las autoridades a que, respeten la garantía de audiencia. Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo **116** de la Constitución Federal, en sus fracciones **III** y **IV**, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a).- Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;

b).- Que los Magistrados que los integren deberán reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación;

c).- Que los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

d).- Que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados;

e).- Que los Magistrados y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y

f).- Que los Estados de la Federación a través de sus Constituciones y leyes locales, podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales gozarán de plena autonomía en el dictado de sus resoluciones y tendrán a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública estatal y los particulares.

Así, la Constitución Federal en los artículos **17** y **116**, fracción **III**, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia, el de gratuidad y el que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las Leyes Orgánicas Locales deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los Magistrados y Jueces, garantizando para ello, entre otras cosas y destacando para lo que al caso interesa, la consistente en que "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y **si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados**".

Debe precisarse que tanto la garantía de acceso jurisdiccional (artículo **17** constitucional), como la garantía de independencia de los Poderes Judiciales Locales (artículo **116**, fracción **III**, constitucional), no **sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, sino ante todo de proteger a los justiciables**.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

En efecto, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes; así la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Como ya se ha dicho en diversas ocasiones, reiteramos que el Supremo Tribunal en Pleno, en diversos precedentes, ha dejado precisados los alcances, principios y finalidades generales del artículo **116**, fracción **III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se contienen en los criterios jurisprudenciales y aislados cuyos rubros para consultas en el estudio de su interés, en todo caso son los siguientes:

"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS."

"INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, TRANSGREDEN AQUELLA GARANTÍA, EN CUANTO PREVÉN UN SISTEMA QUE NO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESA ENTIDAD (DECRETO PUBLICADO EN EL



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez

PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO)."

"MAGISTRADOS AGRARIOS. LA EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS CUALES SE PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA."

"MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. LA APROBACIÓN TÁCITA DE SUS NOMBRAMIENTOS POR EL CONGRESO LOCAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN DE DICHA ENTIDAD, NO IMPIDE ESTABLECER, COMO REGLA GENERAL, QUE PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CARGO, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN QUE FUNDE Y MOTIVE LA DECISIÓN DE RATIFICACIÓN O DE NEGATIVA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de 2000, Jurisprudencia P./J. 110/2000, página 20, materia constitucional."

"RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de 2000, Tesis P.XXXIV/2000, página 102, materia constitucional y administrativa."

"JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de 2000, Tesis P.VIII/2000, página 94, materia constitucional y administrativa."

"MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

octubre de 2000, Jurisprudencia P./J.105/2000, página 14, materia constitucional.”

Por otra parte, en tratándose del procedimiento de reelección que nos ocupa, resulta idóneo manifestar que son **principios constitucionales el de profesionalismo y excelencia**, mismos que derivan de la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia, así como de los párrafos segundo y cuarto de la propia fracción III del artículo 116, conforme a los cuales los funcionarios judiciales están obligados durante el ejercicio de su función a observar una conducta que les permita permanecer en su encargo en términos de ley y los nombramientos de los Magistrados y Jueces locales serán hechos, preferentemente y en primer término, entre aquellas personas que tengan antecedentes de haber prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o bien, entre quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Respecto de la posibilidad de reelección de los Magistrados como garantía de la independencia judicial, se equipara indistintamente a la ratificación y sobre ésta, se señala que es la institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación, en el cargo que venía desempeñando para continuar en él durante otro tiempo más, que puede ser igual al transcurrido o al que se determine en la ley.

Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

Concomitantemente, la ratificación constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que los juzgadores sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La evaluación que debe llevarse a cabo para efectos de la ratificación es de naturaleza imperativa, por lo que debe producirse y constar en dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada.

En el establecimiento de los anteriores principios no pasó inadvertido para el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los criterios descritos podrían propiciar que funcionarios sin el perfil de excelencia exigido o sin diligencias necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero también dejó en claro que ello no sería consecuencia de los criterios consignados, sino de inadecuados métodos de aplicación del sistema constitucional comentado, lo que, también sería inconstitucional a nivel de legalidad; es decir, no se trata de generar un mecanismo de seguridad en el encargo que propicie que, una vez obtenido el estado de certidumbre, el funcionario deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad y diligencia que el desempeño del cargo jurisdiccional exige, pues dicho estado de certidumbre se encuentra acotado por sus límites propios, ya que implica no sólo la sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la norma y a la realidad de los justiciables, de donde se sigue que en la legislación local pueden establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los funcionarios judiciales y de responsabilidades, tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo y función jurisdiccional exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupan, no sólo se cumplan al momento de su designación, sino que deben darse en forma continua y permanente durante el desempeño del encargo en el entendido de la continuidad que se da al ejercicio de una función pública como es la del servicio judicial a



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

través de una magistratura, cuyo funcionamiento impacta la vida de toda la sociedad sujeta a la función jurisdiccional.

En este sentido de conformidad con el numeral **93** de la Constitución Política Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, desempeñarán su cargo por seis años y podrán ser reelectos por un sólo periodo de seis años, por lo que la Comisión dictaminadora solicitará al Pleno del Tribunal la documentación que ampare el desempeño del magistrado, para realizar la elaboración de un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección.

B.- MANIFESTACIONES QUE EN USO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, EXPRESÓ POR ESCRITO EL MAGISTRADO LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2017, manifiesta su intención a esta Soberanía de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral **93 BIS**, el cual nos permitimos transcribir:

(Sic) “. . .POR MEDIO DEL PRESENTE, EN USO DE MI GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DENTRO DEL PLANO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITARLE, SEA USTED EL CONDUCTO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION LEGISLATIVA DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, MI INTENCIÓN DE REELEGIRME PARA UN SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL COMO MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1938, EMITIDO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 21 DE OCTUBREE DE 2011, FUE APROBADO MI NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE SEIS AÑOS A PARTIR DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, FECHA EN LA QUE RENDÍ PROTESTA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. ...”



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez

C.- MANIFESTACIONES QUE HACE EL MAGISTRADO LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, EN RESPUESTA LOS OFICIOS NÚMERO NPR/0370/2017 Y NPR/0371/2017, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017 EMITIDO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS, SON LAS SIGUIENTES:

SIC... "EN RESPUESTA A SU ATENTO OFICIO NÚMERO NPR/0370/2017, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO POR EL SUSCRITO EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO Y MEDIANTE EL CUAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 93 BIS, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 54 FRACCION II Y 55 FRACCION II, INCISO H) DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO RESPETUOSAMENTE ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A MI DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **Anexada en REPORTE ESTADÍSTICO** OCTUBRE DE 2011-AGOSTO DE 2017, ANEXO DEL OFICIO No. TSJ/CJ/P.538/2017

- a) **Información estadística, relativa al número total de asuntos que fueron turnados y resueltos por las Salas a las que estuvo adscrito su Servidor, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;** sobre el particular cabe mencionar que en lapso que he ejercido el cargo de Magistrado, antes de ser electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fungí como Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2011, periodo durante el cual en la referida Sala no existían asuntos en trámite, ni se recibieron nuevos asuntos, por consiguiente no se emitieron resoluciones; concluyendo el referido periodo, me fue asignada la Titularidad de la Primera Sala Unitaria en Materia Civil, en la que fungí como Magistrado del 18 de noviembre de 2011 al 18 de enero de 2012; fecha en la cual fui electo Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para concluir el período para el cual había sido electo el entonces Magistrado Presidente Licenciado IGNACIO BELLO SOSA, es decir de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

abril de 2011 a la primera sesión ordinaria del mes de abril de 2014; cargo para el que fui electo por el Pleno del referido Tribunal para desempeñar un periodo completo el 7 de abril de 2014; y en fecha 4 abril de 2017 fui reelecto para un segundo periodo completo en el cargo, por lo que, conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, atendiendo a la investidura que me fue conferida, el suscrito no integra Sala desde el 18 de enero de 2012, siendo mis funciones de naturaleza esencialmente administrativa, como representante del Poder Judicial; no obstante lo anterior, en el documento anexo se refleja la estadística relativa a los breves periodos en los que su Servidor estuvo adscrito a las referidas Salas.

- b) **Información estadística, relativa al número total Sentencias dictadas por la Primera Sala Unitaria Civil, en el periodo que estuvo a cargo de su Servidor, así como la que se refiere al número de resoluciones en las que se promovió contra estas el amparo y protección de la justicia federal, desagregando en estos casos el efecto para el que fue concedido el amparo, así como los amparos que fueron sobreseídos, negados, concluidos por otros motivos; como se menciona en el punto que antecede, en virtud de que durante el breve lapso que fungí como Titular de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, no existían asuntos en trámite, ni se recibieron nuevos asuntos, se excluye del anexo estadístico los datos relativo a dicha Sala, sometiéndolo a su consideración el hecho de que un periodo de dos meses, es breve e insuficiente para evaluar estadísticamente las actividades de un Órgano Jurisdiccional, en este caso de una Sala, pues en ese lapso se atiende la existencia anterior de asuntos y los que ingresan en el periodo, en tanto que los asuntos en los que se avanza procesalmente, no se reflejan estadísticamente si no se concluyen en ese lapso.**
- c) **Información relativa a la procedencia o no, en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del suscrito como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; cabiendo mencionar bajo protesta de decir verdad que en el periodo en que he desempeñado el cargo, el Pleno no ha resuelto quejas, en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.**
- d) **Información sobre las comisiones conferidas al suscrito en el desempeño de su encargo; enunciativamente se enlistan en el anexo estadístico del presente e implícitamente se contienen en los informes anuales que también se adjuntan a este documento.**
- e) **Información sobre total de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia desde 17 de octubre de 2011 a la fecha, así como las**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

correspondientes al **Consejo de la Judicatura**, desde su instalación el pasado 14 de febrero del año en curso a la fecha, destacando que en todas ellas estuve presente, en principio como Magistrado y posteriormente como Presidente.

- f) **Información sobre reconocimientos, cursos, conferencias o seminarios** en las que he participado durante el periodo en que me he desempeñado en el cargo, así como copia certificada de **45** constancias relativas a las actividades académicas enlistadas.
- g) **Informes de actividades del Poder Judicial**; se anexan por triplicado las versiones impresas y en medio magnético (DVD) las versiones digitales y audiovisuales del Primer informe de Actividades, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013; Segundo Informe de Actividades correspondiente al ejercicio 2014; Tercer Informe de Actividades, correspondiente al periodo 2015 y Cuarto Informe de Actividades, relativo al ejercicio 2016; a manera de referente, en este aspecto cabe destacar, que previo a la toma de posesión del cargo del suscrito, el Poder Judicial omitió rendir los informes correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, que debieron presentarse respectivamente en los meses de marzo de los años 2010 y 2011; ahora bien en marzo de 2012, fecha en la que se debería informar el ejercicio 2011, el suscrito tenía menos de tres meses en posesión del cargo, sin que existieran en aquel momento las condiciones institucionales y documentales para rendir un informe anual de actividades respecto al mencionado ejercicio; por lo que a partir de marzo de 2013, regularizamos la periodicidad con la que deben presentarse los informes anuales de actividades, como se podrá advertir de los documentos anexos.
- h) Se anexa copia de los **Decretos números 2052, 2153, 2238, 2325 y 2412**, expedidos por el H. Congreso del Estado **mediante los cuales se aprueban las cuentas públicas** del H. Tribunal Superior de Justicia, respectivamente correspondientes a los años **2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**, en ese orden publicados en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado números 61, de fecha 31 de diciembre de 2012; 66, de fecha 31 de diciembre de 2013; 62, de fecha 31 de diciembre de 2014; 72, de fecha 31 de diciembre de 2015; y 50, de fecha 31 de diciembre de 2016; en el entendido de que actualmente nos encontramos en proceso de atención a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la Cuenta Pública del ejercicio 2016; a manera de referente, cabe mencionar que en materia de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales del H. Tribunal Superior de Justicia, cabe destacar que en los tres ejercicios inmediatos anteriores a la toma de posesión del cargo por parte del suscrito, esto es, las correspondientes a los años **2008, 2009 y 2010, no fueron aprobadas** por el H. Congreso del Estado, de conformidad con los Decretos números **1821, 1886 y 1974**,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

respectivamente publicados en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado números 60, de fecha 31 de diciembre de 2009; 61, de fecha 31 de diciembre de 2010; y 70, de fecha 31 de diciembre de 2011; con lo que destaca el sustancial avance logrado en materia de manejo de recursos, transparencia y rendición de cuentas, en el periodo en que la Presidencia de Tribunal Superior de Justicia ha estado a cargo del suscrito.

- i) **Información sobre las acciones realizadas por el suscrito, en mi carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura;** *sobre el particular, cabe mencionar que el Consejo de la Judicatura del Estado fue instalado en Sesión Solemne de fecha 14 de febrero del año en curso y a partir de esa fecha se han celebrado diecisiete sesiones plenarias ordinarias y seis extraordinarias, en las que se han abordado temas de relevancia para la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial; ya que como sabemos, a partir de la instalación y operación de este cuerpo colegiado, estas funciones que anteriormente eran ejercidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y su Presidente, pasan a formar parte del Consejo de la Judicatura, reservándose al mencionado Tribunal, las funciones formalmente jurisdiccionales; como también sabemos, en términos del numeral 100 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la Presidencia del Consejo recae en el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por lo que con tal carácter, en documento anexo, informo las acciones más relevantes ejecutadas en poco más de seis meses que lleva en operación este órgano colegiado, sin soslayar la participación activa de su Servidor y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el proceso de armonización legislativa, previo a la puesta en marcha del Consejo de la Judicatura.*

D. DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SIRVE DE BASE PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION.

Esta comisión recibió para llevar a cabo la evaluación la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 28 de agosto del presente año, suscrito por el **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifiesta su intención a esta Soberanía de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral **93 BIS**;



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

2.- Escritos de fecha 28 de agosto del presente año, suscrito por el **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejero Presidente de la Judicatura Estatal, responde a las solicitudes planteadas por esta Comisión Legislativa, enviando anexo información estadística y académica de su persona sujeto a evaluación del desempeño;

3.- Oficio Certificado de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por el **Mtro. Eduardo González Ramos, Presidente del Colegio de Abogados de Baja California Sur**, mediante el cual informa su respeto y admiración respecto el profesionalismo manifestado por el **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez en su amplia trayectoria con profesionalismo, y gran responsabilidad.**

4.- Oficio Certificado de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el asunto: recomendación, enviado por la **Presidenta de la Asociación de Abogados de Los Cabos, A.C. Lic. Carmen Alicia Márquez Hernández**, quien comparte la visión del progreso y mejoramiento sustentable en la administración de justicia, manifiesta ser testigo de la buena fe, eficiencia, competencia, probidad, honorabilidad y rectitud con que el **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, viene conduciéndose.

5.- Oficio de fecha 31 de agosto de 2017, signado por el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, manifiestan que en su caso, el Magistrado **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez** goza de buena fama pública, y en cuanto al cargo, no tiene registrada queja alguna en su contra, y por referencia asume que ha cumplido con su responsabilidad, por lo que avala su reelección.

6.- Oficio No. 3410/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, mediante el cual el Presidente Municipal del XV Ayuntamiento de La Paz, Lic. Armando Martínez Vega, quien manifiesta su opinión favorable sobre el desempeño del magistrado que nos ocupa **C. Lic. Daniel Gallo Rodríguez**, considerando que es oportuna su reelección para un segundo periodo constitucional.

E.- ANÁLISIS EN CONCRETO DE LOS PRESUPUESTOS DE ORDEN JURÍDICO QUE SE EXIGEN PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

I. RESPECTO SI EL MAGISTRADO C. LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ POSEE LOS ATRIBUTOS QUE SE LE RECONOCIEREN AL HABÉRSELE DESIGNADO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

En este orden de ideas y dado que de los cinco requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, hace necesario el transcribir de manera íntegra, lo contemplado a este respecto por el artículo **91** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mismo que a saber señala lo siguiente:

Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación;

VI.- Derogada

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

De estos requisitos sólo uno de ellos pudo variar durante el ejercicio del cargo, por tanto se evalúa el que se distingue con la fracción **IV**, y se refiere a la buena reputación y buena fama en el concepto público, sin embargo, no obra en el expediente que esta Comisión Legislativa tiene, respecto al procedimiento de evaluación del desempeño en el cargo de magistrado, manifestación diversa a su buena reputación ni condena por la comisión de algún delito, dejando a salvo dicha reputación y más aún, ésta viene fortaleciéndose, en virtud del conocimiento que se hace de los sentidos que se comparten en los documentos de los que se ha dado cuenta, con ello se considera que se viene respaldando el ejercicio de su función pública como magistrado del honorable tribunal superior de justicia del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior los que integramos esta Comisión de estudio y dictamen se considera cumplido el presupuesto en estudio, ya que como se advierte del contenido de los informes indicados, existe una percepción general de buena fama y buena reputación, sin existir pruebas en contrario.

II.- SI EN RELACIÓN AL MAGISTRADO DANIEL GALLO RODRIGUEZ, ACTUALIZA O NO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Como lo exige la fracción **III** del artículo **93 BIS**, impone a esta comisión dictaminadora verificar si el **Magistrado Daniel Gallo Rodríguez**, se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo **93** de nuestra Constitución Local, siendo tales supuestos los siguientes:

En caso de resultar reelectos los magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de **los siguientes supuestos**:

- I. Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado;
- II. Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

sus funciones;

III. Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en nuestra constitución;

IV. Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;

V. Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;

VI. Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;

VII. Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto;

VIII. Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;

IX. En los demás casos que establezca esta constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

X. No excusarse de conocer los asuntos de los que tenga conocimiento que está impedido conforme a la ley

En cuanto a todos los supuestos esta Comisión tiene la certeza y evidencia documental de que es permisible la reelección del **Magistrado en cuestión** ya fue electo Magistrado en sesión pública de fecha 13 de octubre de 2011, y se le tomo protesta en esa misma fecha, por tanto apenas concluirá su primer periodo de seis años, este próximo 13 de octubre de 2017.

Por lo que toca a la fracción **II**, que establece el supuesto que el Magistrado evaluado cuente con una alguna incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones, la Magistrado goza de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

capacidad física y mental, en su caso no obra documental que exprese lo contrario.

En relación a la fracción **III**, que establece que si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previsto en la Constitución, al respecto como ya se estableció en el presente dictamen en el apartado anterior el **Magistrado** conserva los requisitos requeridos para su nombramiento, por consiguiente, tampoco se actualiza este supuesto.

En tales circunstancias esta Comisión de Estudio y Dictamen concluye que el Magistrado evaluada no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo **93** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por lo que seguido el procedimiento en todas sus etapas legales, y una vez consideradas las observaciones que se estimaron pertinentes, esta Comisión emite el presente Dictamen bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “**Congreso del Estado de Baja California Sur**”, de conformidad con el artículo **40** del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como también en el concepto legal de que la asamblea es el órgano deliberativo y decisor del Poder Legislativo, entonces se considera que para el cumplimiento de su cometidos y obligaciones, la Asamblea debe resolver por la mayoría de sus miembros.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **116** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

SEGUNDO.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo **93** de la Constitución Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia duraran en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

Que acorde a lo establecido por el artículo **93 BIS** de la Constitución Política Local, con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período de seis años para el que fue nombrado el Magistrado de que se trate, el Congreso del Estado, requerirá al Magistrado para que en uso de su garantía de audiencia presente por escrito los planteamientos que en derecho convengan.

Reunida la documentación señalada en las fracciones **I** y **II**, la Comisión dictaminadora emitirá un dictamen de evaluación en los términos que exige la fracción **III** del precipitado artículo **93 BIS** de la Constitución Local.

TERCERO.- Que es facultad del Congreso del Estado con fundamento en la fracción **XXI** del artículo **64**, y fracción **IV** del artículo **93 BIS** de la Constitución Política del Estado, decidir por mayoría absoluta, sobre la reelección o no reelección del Funcionario Judicial.

Que corresponde a las entidades federativas, el garantizar la independencia de Jueces y Magistrados en la Administración de Justicia Local, a través del establecimiento de los medios necesarios para asegurar que dichos cargos sean ocupados por personas que preferentemente hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

CUARTO.- Que acorde a lo anterior, en plenitud del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, esta XIV Legislatura del Estado de Baja California Sur, se llega a la conclusión en relación al desempeño del **Magistrado Daniel Gallo Rodríguez**, que éste realizó durante un lapso, su trabajo como Magistrado de la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del mismo, de manera pronta, completa e



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Daniel Gallo Rodríguez

imparcial como expresión de diligencia y excelencia profesional, y que tuvimos al alcance los elementos que nos permitieron constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y la comprobación mediante los medios idóneos para ello, como la aportación de elementos respecto a su alta capacidad y buena reputación.

QUINTO.- Que lo anterior, se desprende del análisis realizado por ésta H. Comisión Dictaminadora de este H. Congreso del Estado, la consideración del nombramiento por otro periodo de seis años más en la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, al **Magistrado Daniel Gallo Rodríguez**

En razón de lo ya expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **91, 93 y 93 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como las disposiciones contenidas en los artículos **7, 8 y 15** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, artículo 54, 55,, 113, 114, 119 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y valoradas que fueron las razones estipuladas en los considerandos anteriores.

Esta Comisión Permanente de Asuntos Políticos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba el Procedimiento de Reelección para un Segundo Periodo Constitucional en el ejercicio del cargo como **Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur al Magistrado Daniel Gallo Rodríguez**, por un periodo de seis años que iniciará a partir del 13 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Daniel Gallo Rodríguez**

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

SECRETARIA

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.

SECRETARIA

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,
a los 25 días del mes de septiembre de 2017.